

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 05 de octubre de 2021. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado concedido a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el demandado venció el día 18 de agosto de septiembre de 2021, con pronunciamiento de dicha parte.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00243-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *eiusdem* que tendrá lugar **EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:30 A.M** En la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Comisaría Quince de Familia de Bogotá, registro civil de nacimiento y certificado escolaridad del menor.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **DOCUMENTALES:** se tendrá como tal los recibos de pago, certificado de relación de giros, solicitudes elevadas a Super Giros y banco BBVA de Calarcá Quindío, registro civil de nacimiento del menor J.F.N.Q.

Importa advertir, que no pueden ser tenidos en cuenta los recibos aportados con la contestación de la demanda que se encuentran ilegibles, dado que no es posible establecer su contenido.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se tendrá como prueba de oficio la relación de giros emitida por la empresa Super Giros el 09 de septiembre de 2021, dado que fue aportada al proceso vencido el término para excepcionar y aportar pruebas por parte del convocado, sin embargo, con el escrito de

excepciones se anunció que dicho documento fue solicitado mediante derecho de petición, aunado a ello, se considera una prueba indispensable para esclarecer qué pagos fueron realizados, así determinar si realmente existen sumas en mora que correspondan a las ejecutadas por la demandante.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otra, parte se agrega al plenario memorial aportado por el convocado con respuesta del banco BBVA.

Ahora, solicita el apoderado de la actora se autorice la entrega de la cuota de alimentos mensual que venía recibiendo la progenitora por valor de \$250.000 y \$50.000 adicionales para gastos escolares, para un total de \$330.000, manifestando que su poderdante ha informado que el demandado a 20 de septiembre de 2021 no ha cancelado la cuota a pagarse debidamente el 02 del mismo mes y año.

Frente al requerimiento elevado por el profesional, a ello se accede en aras de garantizar el derecho fundamental que le asiste al alimentario como sujeto de especial protección, y teniendo en consideración que actora afirma bajo la gravedad de juramento que el señor Nuñez Espitia ha dejado de cancelar las cuotas en favor de su menor hija, sin embargo, solo se autorizará la entrega de \$250.000 mensuales, valor de la cuota alimentaria por la cual se libró mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, a partir de la fecha se hará entrega de dicha cantidad, previo fraccionamiento del título que se encuentra consignado en razón a la medida cautelar, la cual se deberá ser cobrada por la actora en el banco Agrario de Colombia mes a mes. Se advierte, que en caso que la actora reciba pagos de parte del señor Walter Nuñez Espitia, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata y se abstendrá de retirar sumas que se encuentren autorizadas previamente.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 178 el 06 de octubre de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 16 de Septiembre del 2021

HORA: 1:37:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO**, con el radicado; **202100243**, correo electrónico registrado; **felipeserna21abogado@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

MEMORIALBANCOBBVA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210916133755-RJC-25733

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

ABOGADO

Manizales, septiembre de 2021

Señor:

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JESSICA JULIANA CARDONA ROJAS

DEMANDADO: WALTER NUÑEZ ESPITIA

RADICADO: 17001-31-10-006-2021-00243-00

REFERENCIA: Respuesta de petición Banco BBVA

URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.778.557 de Manizales, portador de Tarjeta Profesional número 364410 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor WALTER NUÑEZ ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.359.139, me permito adjuntar respuesta del Banco BBVA, donde se nos informa que darán respuesta a la petición a más tardar el próximo 5 de octubre de 2021.

Por la atención prestada muchas gracias.

Cordialmente,



URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO

CC. 1.053.778.557 de Manizales

T. P. N° 364410 del Consejo Superior de la Judicatura

CALARCA, 15 de Septiembre de 2021

Señor (a)
WALTER NUNEZ ESPITIA
CRA 27 27 5
WALTER.NUNEZ@CORREO.POLICIA.GOV.CO
CALARCA

PRÓRROGA No.: PRO-001940

Respetado (a) señor (a) WALTER,

Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

En atención a la petición formulada en días pasados relacionada con Cliente no recibe información le informamos que actualmente el Banco se encuentra adelantando las verificaciones del caso sin que a la fecha haya culminado este trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo previsto en la Ley 1437 de 2011, parágrafo del artículo 14 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), que indica: **“PARÁGRAFO.** *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”*, enviaremos respuesta a su petición a más tardar el el próximo 5 de Octubre de 2021.

Reiteramos nuestro interés de servirle como usted lo merece y el compromiso de mejoramiento permanente para la satisfacción y comodidad de nuestros clientes.

Atentamente,

BBVA Colombia
Servicio al cliente
LUIS CRISTANCHO CLAROS.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 30 de Septiembre del 2021

HORA: 10:49:49 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JHON EDIER HERNANDEZ GUTIERREZ**, con el radicado; **202100243**, correo electrónico registrado; **jehg323@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

21PRONUNCIAMIENTODEEXCEPCIONES.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210930104949-RJC-6607

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



SEÑOR
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

RADICADO: 2021-243

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES

DEMANDADO: WALTER NUÑEZ ESPITIA.

DEMANDANTE: JESSICA JULIANA CARDONA ROJAS en representación de su hijo menor NICOLAS NUÑEZ CARDONA.

JHON EDIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1053`784.856 de Manizales (Caldas), y titular de la T.P. No. 201.177 del C. S. de la J, conocido de autos como apoderado de la demandante dentro de esta litis, estando dentro del término oportuno para el pronunciamiento respecto a las excepciones de fondo propuestas por el apoderado del demandado, lo cual hago de la siguiente manera:

1. "PAGO DE LO ADEUDADO"

La acción ejecutiva, faculta cobrar saldos insolutos, y para el presente caso, es más que evidente, conforme se manifestó desde el inicio de la demanda, y con la afirmación de ser hecho de carácter indefinido y que invierte la carga de la prueba, como es el la declaración del no pago, que hace que el demandado sea quien deba demostrar que si desembolso el dinero adeudado, que se configura la facultad de demandar, y por ende cobrar, además de esto, si se acepta el pago parcial de la obligación, también es cierto que el mismo se ha efectuado por fuera de los términos legales para esto, lo que genera intereses moratorios, y por los cuales se puede acudir también a la vía ejecutiva, todo con la **finalidad de garantizar el pago de la cuota alimentaria, completa y oportuna para un menor de edad.**

A. RESPECTO A LOS RECIBOS CON FECHA DEL AÑO 2017.

Si bien se aportan unos documentos, lo cierto es que el demandado no acredita el pago de la obligación para los meses demandados, pues el ejecutado no acredita el pago ni total ni parcial de las cuotas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero y febrero del año 2019, y la simple afirmación de haber suscrito por un "lapsus calami" unos recibos con el año 2017, solo acredita que esos pagos se realizaron pero fue en ese mismo año 2017, por esos meses del año 2017, pues verbalmente ya se venía suministrando una cuota de alimentos desde

ese año, por valor de \$200.000 mil mensuales, los cuales no eran pagados de manera constante ni periódica, y por ello, los padres de Nicolás, decidieron formalizar el acuerdo, consignándolo en un acta de conciliación, para poder ser exigible ante alguna autoridad, lo cual efectivamente acaeció en el año 2018; pero lo cierto del caso, es que esos documentos o recibos aportados con fecha del año 2017, no son, ni pueden imputarse a los años ejecutados del año 2018, pues no cubren esas mensualidades, reiteramos, por no haberse pagado en modo alguno, y el supuesto error alegado es inexistente, pues esos pagos cubren cuotas del año 2017 y por eso fueron suscritos con esas fechas.

B. RESPECTO A LOS PAGOS DEL AÑO 2019 Y 2020

Tal como se manifestó en el escrito de demanda, tenemos que por los meses de marzo y posteriores, tanto año 2019, 2020 y 2021, el demandado realizó unos pagos parciales de la cuota de alimentos, con ajustes realizados bajo su voluntad y en los periodos que lo quiso realizar, desconociendo con esto la obligación contraída en el acuerdo conciliatorio que suscribió, y en el cual quedó plasmado el porcentaje y la forma en que debía incrementarse anualmente la cuota de alimentos para su hijo, lo que permite concluir que fueron pagos parciales, los cuales deben ser ajustados y reconocidos con los intereses respectivos, se itera, por el desconocimiento a lo pactado, lo que está consignado en el título que sirve recaudo judicial.

Además, basa su defensa en documentos los cuales no están suscritos en su totalidad por la demandante y no aporta la totalidad de los mismos, como su obligación de ejecutado lo requiere, lo que permite concluir que existen saldos no pago, saldos por pagos parciales y reajustes que no se efectuaron y que deben ser cancelados en favor del menor de edad tal como se dijo desde el mismo momento de presentación de la demanda ejecutiva.

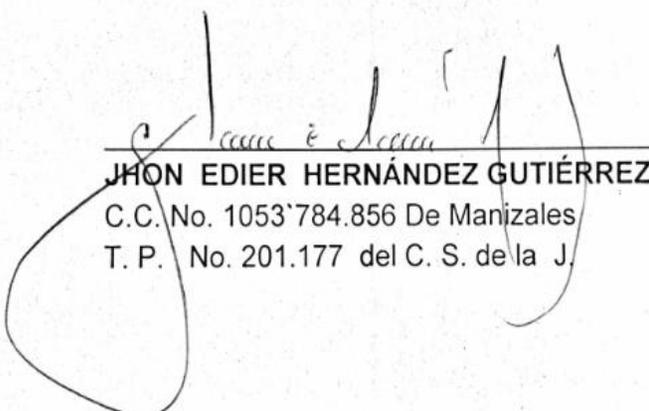
2. “EXISTENCIA DE MENORES CON IGUAL DERECHO”

Respecto a esta excepción, es importante poner de presente, que el proceso ejecutivo tiene como base el acuerdo o acta de conciliación suscrita entre las partes y las obligaciones contraídas por las mismas, de tal suerte que la existencia de otro menor no afecta las obligaciones ya existentes y que se generaron con el paso del tiempo, y mucho menos pueden ser base para la extinción de las mismas, si es que lo pretende el ejecutado.

3. "NECESIDAD DE SOLVENTAR EN IGUAL MEDIDA LAS NECESIDADES DE OTROS HIJOS".

Respecto a esta excepción, es importante poner de presente, que el proceso ejecutivo tiene como base el acuerdo o acta de conciliación suscrita entre las partes y las obligaciones contraídas por las mismas, de tal suerte que la existencia de otro menor no afecta las obligaciones ya existentes y que se generaron con el paso del tiempo, y mucho menos pueden ser base para la extinción de las mismas, si es que lo pretende el ejecutado.

Respetuosamente señor juez,



JHON EDIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
C.C. No. 1053'784.856 De Manizales
T. P. No. 201.177 del C. S. de la J.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico predeterminado. [Probar ahora](#) [Volver a preguntar más tarde](#)

Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



Categorizar



Favoritos

Bandeja de entr... 137

info@enlacesjudicial...

[Agregar favorito](#)

Carpetas

Bandeja de entr... 137

Correo no deseado 14

Borradores

[Elementos enviados](#)

Elementos elimin... 13

Archivo

Notas

ACCESO EXPEDIENTES

Historial de conversa...

Unwanted

[Carpeta nueva](#)

Grupos

[Nuevo grupo](#)

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



2021-243 PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCIONES



jhon edier hernandez gutierrez

Jue 30/09/2021 10:40 AM

Para: felipeserna21abogado@gmail.com



21PRONUNCIAMIENTOD...

126 KB

RADICADO: 2021-243**ASUNTO:** PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES**DEMANDADO:** WALTER NUÑEZ ESPITIA.**DEMANDANTE:** JESSICA JULIANA CARDONA ROJAS en representación de su hijo menor NICOLAS NUÑEZ CARDONA.

Cordialmente

Jhon Edier Hernández Gutiérrez
Abogado Universidad De Caldas

Contacto:

Cel-whatsApp: 313-702-7870

Cra 24 N° 22-36, Oficina 603, Centro, Manizales, Caldas, Colombia.

[Responder](#)[Reenviar](#)